Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiendo sido subsanada dentro del término de ley la presente demanda Ejecutiva, lo procedente es admitirla, pues además de reunir las formalidades exigidas en el art. 82 del C.G.P.,

Revisada la demanda ejecutiva presentada por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra JOSE VICENTE HERNANDEZ MOLINA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (letra de cambio), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER y en contra de JOSE VICENTE HERNANDEZ MOLINA por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio presentada para el cobro.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 26 de julio de 2020 y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se acepta como dirección electrónica para notificación al demandado la de atenciónalciudadano@casur.gov.co porque no corresponde a esta persona de acuerdo con la explicación realizada en el memorial de subsanación. En su lugar se ordena la **NOTIFICACIÓN** de este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículo 291 y 292 del CGP a la dirección física reportada en la demanda, con la advertencia de que se deberá indicar en las comunicaciones remitidas la dirección electrónica del juzgado j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co A la parte demandada se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 29 de octubre de 2020.